

enero, por la que se da publicidad a la Instrucción número 6/2001, de la Fiscalía General del Estado, sobre creación de ficheros automatizados de datos personales gestionados por el Ministerio Fiscal.

5. Cesión de datos que se prevé: la única cesión de datos prevista es la que se realizará a la base de la Fiscalía General del Estado, que centralizará la información sobre la actuación procesal de todas las fiscalías.

6. Órgano responsable: cada fiscalía.

7. Órgano ante el que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición: Fiscal-Jefe de cada Fiscalía.

8. Medidas de seguridad: al tratarse de un fichero que contiene datos de carácter personal relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, se adoptarán todas las medidas de seguridad correspondientes al nivel alto previstas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

ANEXO II

Fichero: Sistema centralizado de información procesal de la Fiscalía General del Estado

1. Finalidad y usos previstos:

a) Facilitar al Fiscal General del Estado el conocimiento del estado de tramitación de los asuntos de que conoce esta institución a través de una base de datos centralizada.

b) Posibilitar la obtención directa por vía telemática de información relativa al funcionamiento y organización de las fiscalías y la actividad de los fiscales.

c) Establecer un canal electrónico de comunicación de la Fiscalía General del Estado con las distintas Fiscalías.

d) Permitir el tratamiento informatizado de la estadística del Ministerio Fiscal.

e) Prestar aquellos otros servicios al Ministerio Fiscal que determine la Comisión Nacional de Informática y Comunicaciones Electrónicas del Ministerio Fiscal en el ejercicio de sus competencias.

f) Asegurar la integración y coordinación del Sistema de Información del Ministerio Fiscal con los sistemas informáticos de la Administración de Justicia.

2. Personas y colectivos afectados: los señalados en la columna «Personas de las que se obtendrán datos» del anexo I de la Orden JUS/227/2002, de 23 de enero, por la que se da publicidad a la Instrucción número 6/2001, de la Fiscalía General del Estado, sobre creación de ficheros automatizados de datos personales gestionados por el Ministerio Fiscal.

3. Procedimiento de recogida de datos: la información anotada electrónicamente en cada Fiscalía relativa a la identificación de los distintos expedientes y asuntos, sus intervinientes, el estado o situación procesal y su correspondiente actualización, así como aquellos otros datos de interés estadístico que determine la Comisión Nacional de Informática y Comunicaciones Electrónicas del Ministerio Fiscal, serán remitidos de manera automatizada al Sistema de Información del Ministerio Fiscal, con una periodicidad al menos mensual.

4. Estructura básica del fichero: cada asunto registrado telemáticamente en las fiscalías se identificará, desde el momento de su registro, con un número único, denominado «Número General de Fiscalía» (NGF), que permanecerá inalterable a lo largo de toda la tramitación y que permitirá su diferenciación respecto de cualesquiera otros dimanantes del mismo u otro órgano judicial, ya hayan sido tramitados en la misma o en otra fiscalía.

La composición de este Número General de Fiscalía (NGF) expresará el código de población de la sede de la fiscalía o adscripción permanente de que se trate, la clase de órgano judicial del que dimana, el orden jurisdiccional, el año de incoación y el número secuencial generado por la aplicación. Este NGF estará asociado por la aplicación de gestión procesal con el Número de Identificación General (NIG) asignado por el correspondiente órgano judicial en el momento de su registro.

El sistema posibilitará el registro de los acontecimientos procesales de los expedientes con una gestión sobre los mismos, mediante puntos de control, fases y/o estados, o, incluso, establecimiento de secuencia de trámites, lapsos procesales, agenda, etc.

La estructura básica del fichero incluirá los datos previstos en la columna «Estructura básica del fichero y tipos de datos» del anexo I de la Orden JUS/227/2002, de 23 de enero, por la que se da publicidad a la Instrucción número 6/2001, de la Fiscalía General del Estado, sobre creación de ficheros automatizados de datos personales gestionados por el Ministerio Fiscal.

5. Cesión de datos que se prevé: no se prevén cesiones de datos.

6. Órgano administrativo responsable: Fiscal General del Estado.

7. Órgano ante el que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Fiscal General del Estado.

8. Medidas de seguridad: al tratarse de un fichero que contiene datos de carácter personal relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, se adoptarán todas las medidas de seguridad correspondientes al nivel alto previstas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

MINISTERIO DE DEFENSA

2968 *ORDEN DEF/404/2006, de 13 de febrero, por la que se establecen las Comandancias Militares Aéreas de Aeropuerto y se fijan sus dependencias.*

El Real Decreto 3185/1978, de 29 de diciembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, sobre fijación y delimitación de facultades entre el Ministerio de Defensa y el de Transporte y Comunicaciones (en la actualidad Ministerio de Fomento), dispone, entre otros aspectos, que para representar los intereses de la Defensa Nacional o de la aviación militar en los aeropuertos y aeródromos públicos civiles, se establezca en cada aeropuerto o conjunto de ellos, una Comandancia Militar Aérea, siendo competencia del Ministerio de Defensa, a propuesta del Ejército del Aire, la fijación, modificación de la estructura y encuadramiento orgánico de las mismas.

Asimismo, establece que las Comandancias Militares Aéreas tendrán como misión esencial facilitar el desarrollo de las operaciones militares aéreas en los aeropuertos o aeródromos de su demarcación, a cuyos efectos dependerán orgánicamente de los Mandos Aéreos del Ejército del Aire.

Por último, dispone que el Comandante de una Base Aérea cuyas pistas y servicios sean utilizados por un aeropuerto público civil ejerce, además de las funciones y misiones que como tal le corresponden, las atribuidas a los Comandantes Militares Aéreos de Aeropuerto.

El citado Real Decreto 3185/1978, de 29 de diciembre, está desarrollado por la Orden Ministerial 713/1979, de 22

de febrero, en la que se establecen las Comandancias Militares Aéreas de Aeropuerto y se fija sus dependencias orgánicas de los Mandos Aéreos de la Fuerza del Ejército del Aire. Dicha orden ministerial fue modificada por la Orden Ministerial 58/1994, de 3 de junio, y la Orden Ministerial 301/1999, de 30 de diciembre.

La Orden Ministerial 3537/2003, de 10 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Ejércitos, establece que la Fuerza Aérea está constituida por los Mandos Aéreos de Combate, General y de Canarias, y supuso la supresión de los Mandos Aéreos del Centro, Estrecho y de Levante, por lo que procede actualizar la dependencia de las Comandancias Militares Aéreas de Aeropuerto con respecto a los actuales Mandos Aéreos.

En su virtud, a propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 4.2 del Real Decreto 3185/1978, de 29 de diciembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, sobre fijación y delimitación de facultades entre los Ministros de Defensa y Fomento, en materia de aviación, dispongo:

Apartado único. *Comandancias Militares Aéreas de Aeropuerto.*—Bajo la dependencia orgánica de los Mandos Aéreos del Ejército del Aire que para cada una se indican, se establecen las Comandancias Militares Aéreas de Aeropuerto (CMAA) que a continuación se relacionan:

a) Dependientes del Mando Aéreo General:

CMAA de Alicante: Demarcación, Aeropuerto de Alicante.

CMAA de Almería: Demarcación, Aeropuerto de Almería.

CMAA de Asturias: Demarcación, Aeropuerto de Asturias.

CMAA de Barcelona: Demarcación, Aeropuertos de Barcelona, Sabadell, Girona y Reus.

CMAA de Madrid-Cuatro Vientos: Demarcación, Aeropuerto de Madrid/Cuatro Vientos.

CMAA de Granada: Demarcación, Aeropuertos de Granada y Córdoba.

CMAA de Ibiza: Demarcación, Aeropuertos de Ibiza y Menorca.

CMAA de Madrid-Barajas: Demarcación, Aeropuerto de Madrid-Barajas.

CMAA de Málaga: Demarcación, Aeropuerto de Málaga.

CMAA de Melilla: Demarcación, Aeropuerto de Melilla.

CMAA de Palma de Mallorca: Demarcación, Aeropuertos de Palma de Mallorca y Son Bonet.

CMAA de Santander: Demarcación, Aeropuertos de Santander y Burgos.

CMAA de Santiago: Demarcación, Aeropuertos de Santiago, A Coruña y Vigo.

CMAA de Sevilla: Demarcación, Aeropuertos de Sevilla y Jerez.

CMAA de Valencia: Demarcación, Aeropuerto de Valencia.

CMAA de Vitoria: Demarcación, Aeropuertos de Vitoria, Bilbao, San Sebastián y Pamplona.

CMAA de Zaragoza: Demarcación, Aeropuertos de Zaragoza y Logroño-Aragón.

b) Dependientes del Mando Aéreo de Canarias:

CMAA de Gran Canaria: Demarcación, Aeropuerto de Gran Canaria.

CMAA de Tenerife: Demarcación, Aeropuertos de Tenerife-Norte, Tenerife-Sur, Hierro, La Palma y La Gomera.

CMAA de Lanzarote: Demarcación, Aeropuertos de Lanzarote y Fuerteventura.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) Orden Ministerial 713/1979, de 22 de febrero, por la que se establecen las Comandancias Militares

Aéreas de Aeropuerto y se fija sus dependencias orgánicas.

b) Orden 58/1994, de 3 de junio, que modifica la Orden Ministerial 713/1979, de 22 de febrero, por la que se establecen las Comandancias Militares Aéreas de Aeropuerto y se fija sus dependencias orgánicas.

c) Orden Ministerial 301/1999, de 30 de diciembre, que modifica la Orden 58/1994, de 3 de junio, por la que se establecen las Comandancias Militares Aéreas de Aeropuerto y se fija sus dependencias orgánicas.

2. Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango en cuanto se oponga a lo establecido en esta Orden Ministerial.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de febrero de 2006.

BONO MARTÍNEZ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

2969 *ORDEN EHA/405/2006, de 10 de febrero, por la que se modifican: la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, la Orden EHA/777/2005, de 21 de marzo, por la que se regula el procedimiento de obtención, formulación, aprobación y rendición de las cuentas anuales de las Entidades Estatales de derecho público a las que les sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, y la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996.*

La Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, y la Orden EHA/777/2005, de 21 de marzo, constituyen la normativa de desarrollo básica en materia contable de los Organismos autónomos dependientes de la Administración General del Estado y de aquellas entidades del sector público estatal previstas en los apartados 1.g) y 1.h) del artículo 2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria que cumplan alguna de las dos características del artículo 3.1.b) de dicha Ley.

En este sentido, la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado regula, principalmente: la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública, la información contable y sus destinatarios, el objeto, fines y organización del sistema de información contable, el archivo y conservación de los justificantes de las operaciones, la incorporación de los datos al sistema de información contable, y la información de fin de ejercicio e intermedia a obtener del sistema de información contable. La Orden EHA/777/2005, de 21 de marzo, regula